

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2011

C.I.F.: A28164754

Denominación social: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
25/03/2011	67.933.600,00	679.336.000	679.336.000

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
BLUE CAPITAL S.A.R.L.	64.047.813	0	9,428
AMUNDI	9.350.847	11.443.848	3,061

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DOÑA ANA MARÍA LLOPIS RIVAS	15.216	0	0,002
DON MARIANO MARTÍN MAMPASO	10.675	0	0,002
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	23.707	0	0,003
DON ANTONIO URCELAY ALONSO	7.609	0	0,001
DON JULIÁN DÍAZ GONZÁLEZ	12.454	0	0,002
DON NADRA MOUSSALEM	11.268	0	0,002
DON NICOLÁS BRUNEL	10.675	0	0,002
DON PIERRE CUILLERET	11.268	0	0,002
DON RICHARD GOLDING	9.637	0	0,001
DOÑA ROSALÍA PORTELA DE PABLO	7.609	0	0,001

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,018
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

SI

% de capital social afectado :

9.428

Breve descripción del concierto :

Groupe Arnault, S.A.S., Colony Blue Investor, S.A.R.L. y Blue Capital, S.A.R.L. ejercitan sus derechos de voto en DIA en virtud de una acción concertada verbal. Blue Capital, S.A.R.L. es titular de 64.047.813 acciones de DIA y Colony Blue Investor, S.A.R.L. es titular de 1 acción de DIA. Colony Investors VIII, L.P. es titular del 75% de C8 Blue Holding, LLC, que a su vez tiene: (i) el 50% de Blue Partners, S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Capital S.A.R.L. y (ii) el 100% Colony Blue Investor S.A.R.L. Colyzeo Investors II, L.P. tiene el 100% de Cz2 Blue S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Partners, S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Capital S.A.R.L.

Groupe Arnault, S.A.S. es titular indirecta del 95% de Cervinia S.A. (compañía belga) que tiene a su vez el 50% de Blue Capital, S.A.R.L.

Intervinientes acción concertada
COLYZEO INVESTORS II, L.P.
COLONY INVESTORS VIII LP
BLUE CAPITAL S.A.R.L.
COLONY BLUE INVESTORS S.Á.R.L.
GROUPE ARNAULT SAS

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la Sociedad o DIA) no tiene conocimiento de que se haya producido ninguna modificación o ruptura de la mencionada acción concertada durante el ejercicio 2011.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
13.500.984	2.970.453	2,420

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	2.970.453
Total	2.970.453

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	0
--	----------

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

El accionista único, en su reunión de 9 de mayo de 2011, acordó autorizar al consejo de administración para la adquisición derivativa de acciones propias, en los términos que se transcriben a continuación:

Autorizar expresamente al consejo de administración, con facultad expresa de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos que aquí se detallan.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (d) Las adquisiciones podrán realizarse a cualquier precio que esté justificado aunque, una vez que las acciones de la Sociedad

sean admitidas a cotización, no podrán realizarse a un precio superior del que resulte en Bolsa.

(e) La mencionada autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la entrada en vigor del acuerdo en el que se adoptó.

Expresamente se hizo constar que las acciones que se adquiriesen como consecuencia de esta autorización podrían ser empleadas para su entrega directa a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos fueran titulares, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1, letra a), del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 31.4 (f) de los Estatutos Sociales de DIA establece que será competencia indelegable del consejo de administración la fijación y concreción de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general.

El consejo de administración de DIA, en su reunión de 27 de julio de 2011, aprobó la política de autocartera de DIA. A tal efecto el consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 a) ix) del Reglamento del consejo de administración asumió, con carácter indelegable, la competencia relativa a la fijación y concreción de la política de autocartera, en el marco de la autorización concedida por el accionista único.

Asimismo, el artículo 10.2 del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores establece que corresponderá al consejo de administración de la Sociedad la determinación de la política de autocartera y, en particular, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar para la ejecución de dicha política, la emisión de instrucciones para la realización de operaciones de autocartera.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
--	----------

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	0
--	----------

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DOÑA ANA MARÍA LLOPIS RIVAS	--	PRESIDENTE	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MARIANO MARTÍN MAMPASO	--	VICEPRESIDENTE	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	--	CONSEJERO DELEGADO	28/06/2000	24/06/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANTONIO URCELAY ALONSO	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JULIÁN DÍAZ GONZÁLEZ	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON NADRA MOUSSALEM	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON NICOLÁS BRUNEL	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON PIERRE CUILLERET	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RICHARD GOLDING	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA ROSALÍA PORTELA DE PABLO	--	CONSEJERO	05/07/2011	05/07/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	10
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	Consejero Delegado

Número total de consejeros ejecutivos	1
% total del consejo	10,000

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON NADRA MOUSSALEM	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BLUE CAPITAL S.A.R.L.
DON NICOLÁS BRUNEL	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BLUE CAPITAL S.A.R.L.

Número total de consejeros dominicales	2
% total del Consejo	20,000

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON MARIANO MARTÍN MAMPASO

Perfil

Licenciado en Económicas. Se incorporó en 1976 a Procter Gamble, empresa en la que permaneció durante 33 años, hasta su retiro como presidente mundial de ventas de la compañía en junio de 2009. Fue miembro del Consejo de Administración de AECOC, del Consejo de Gobierno de GS1 US y del Consejo Ejecutivo de Global Commerce Initiative. Actualmente ocupa el cargo de Consejero en Zinkia.

Nombre o denominación del consejero

DON ANTONIO URCELAY ALONSO

Perfil

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1984), trabajó en el departamento de marketing de Procter Gamble (1984-1985), fue director general de Ahold España (1984-1985), ejerció en el despacho de abogados J y B Cremades (1985-1990), fue director general de la cadena de supermercados Digma S.A. (1985-1993) y de Leche Pascual, S.A. (1993-1996). En 1996 se incorporó a Toys R Us Europe, siendo actualmente presidente de Toys R Us Europe, con responsabilidad en las operaciones de esta compañía en Francia, Alemania, España, Reino Unido, Austria, Portugal, Polonia y Suiza, y miembro del Comité Ejecutivo de Toys R Us Inc. Adicionalmente es miembro del Consejo Directivo de AECOC, una asociación de fabricantes y distribuidores.

Nombre o denominación del consejero

DON JULIÁN DÍAZ GONZÁLEZ

Perfil

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas-ICADE. Tras desempeñar el cargo de Director General en TNT Leisure, S.A., Director General de la División Aeroportuaria de Aldeasa, Aeroboutiques de México S.A. de CV y Deor S.A. de C.V., se incorporó a Latinoamericana Duty-Free, S.A. de CV. Desde 2004 ocupa el cargo de C.E.O. (Chief Executive Officer) de Dufry AG. Además, es Consejero de Dufry International AG, Duty Free Caribbean Holdings y Presidente del Group Executive Committee de Dufry AG.

Nombre o denominación del consejero

DON PIERRE CUILLERET

Perfil

Graduado por el HEC de París. Realizó estudios en la Universidad de Berkeley. Tras una estancia en el grupo Bouygues en el Reino Unido y en Gemini Consulting en Francia, fundó The Phone House en 1996. En 2000 se

convirtió en el Consejero delegado del grupo de seguros de The Carphone Warehouse Group Plc. Desde agosto de 2005 ha ocupado el cargo de Consejero delegado de Micromanía. En 2011 fue nombrado Vicepresidente Senior de Gamestop.

Nombre o denominación del consejero

DON RICHARD GOLDING

Perfil

Licenciado en Administración de Empresas por la London Thames University. En su trayectoria profesional ha ocupado, entre otros, los siguientes cargos: Director de marketing del grupo Cadbury Schweppes, Consejero delegado de Aspro Ocio, Consejero delegado y Presidente de Dorna Promoción del Deporte, Consejero delegado de Two Wheel Promotion, Presidente para el negocio del tabaco y parte del negocio de alimentación de RJR Nabisco para España, Portugal, Italia, Francia, Andorra y Reino Unido. En la actualidad es el Presidente Ejecutivo y miembro del Consejo de Administración del grupo Parques Reunidos.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA ROSALÍA PORTELA DE PABLO

Perfil

Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid. Máster en Economía por la Universidad de Memphis. Tras una larga estancia en Procter Gamble trabajó en Repsol, Kimberly Clark y Telefónica. A continuación se trasladó a ONO, donde actualmente ocupa el cargo de Consejera delegada. Goza de una amplia experiencia en el sector de los bienes de consumo, el sector minorista de alimentación y el sector de las telecomunicaciones.

Número total de consejeros independientes	6
% total del consejo	60,000

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DOÑA ANA MARÍA LLOPIS RIVAS	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	10,000

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Nombre o denominación social del consejero

DOÑA ANA MARÍA LLOPIS RIVAS

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

--

Motivos

El 24 de mayo de 2011, la Junta General de accionistas de Soci t  G n rale nombr  a D a. Ana Mar a Llopis como miembro del consejo de administraci n de esta  ltima con car cter de independiente y por un per odo de cuatro (4) a os.

Con fecha 20 de junio de 2011, Soci t  G n rale comunic  una participaci n de 53.443.661 acciones (resultado de sumar acciones y otros instrumentos financieros de conformidad con la legislaci n francesa), representativas de un 7,87% del capital social de Carrefour Soci t  Anonyme, que le dieron derecho a id ntica participaci n en DIA tras la entrega a Carrefour Soci t  Anonyme de un dividendo en especie a sus accionistas consistente en acciones de DIA. Soci t  G n rale no ha comunicado ninguna participaci n significativa en DIA a la CNMV, de lo que parece deducirse que redujo o vendi  dicha participaci n inmediatamente tras la salida a Bolsa de DIA.

Adicionalmente, Soci t  G n rale ha mantenido relaciones de negocio importantes con DIA durante el ejercicio 2011 (es parte de un contrato de financiaci n sindicada, contraparte de instrumentos financieros derivados sobre acciones de DIA, etc.).

Como consecuencia de estas circunstancias D a. Ana Mar a Llopis tiene la consideraci n de otros consejeros externos, atendiendo, por un lado, a su car cter de consejero independiente en Soci t  G n rale y, de otro, al hecho tanto de que Soci t  G n rale fue titular de una participaci n significativa de DIA, como de las actuales relaciones de negocio referidas anteriormente.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipolog a de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participaci n accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participaci n accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si alg n consejero ha cesado en su cargo antes del t rmino de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a trav s de qu  medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuaci n, al menos los motivos que el mismo ha dado:

NO

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominaci n social consejero

DON RICARDO CURR S DE DON PABLOS

Breve descripci n

D. Ricardo Curras de Don Pablos - Consejero Delegado (Chief Executive Officer):

El consejero delegado tiene otorgados todos los poderes y facultades que conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo no sean indelegables, en virtud del acuerdo del consejo de administraci n de fecha 5 de julio de 2011 que fue elevado a p blico mediante escritura de fecha 29 de julio de 2011.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	DIA SABANCI SUPERMARKETLERI TICARET ANOMIN SIRKETI	Consejero
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	FINANDIA. E.F.C. S.A.U.	Consejero

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas
El artículo 18.5 del Reglamento del consejo de administración establece que no se podrá nombrar consejeros que formen parte -además del consejo de la Sociedad- de más de seis (6) consejos de administración de sociedades mercantiles. A estos efectos, no se computarán aquellos consejos de los que se forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, ni aquellos que no supongan para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil.

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI

La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	426
Retribucion Variable	221
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	473
Otros	3

Total	1.123
--------------	-------

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	3
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	687	0
Externos Dominicales	93	0
Externos Independientes	268	0
Otros Externos	75	0
Total	1.123	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	1.123
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	1,1

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
ANTONIO ARNAZ MARTÍN	Director Financiero Grupo DIA
ANTONIO COTO GUTIÉRREZ	Director Ejecutivo América y Partenariado
JAVIER LA CALLE VILLALÓN	Director Ejecutivo Portugal, Turquía y China
BRUNO PERTRIAUX	Director Ejecutivo Francia
CONCEPCIÓN BRAVO CABANILLAS	Directora de Recursos Humanos Grupo DIA
IGNACIO GOSÁLBEZ QUINTANA	Director de Organización y Sistemas Grupo DIA
MIGUEL ÁNGEL IGLESIAS PEINADO	Director de Asesoría Jurídica Grupo DIA
ISABEL FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA	Directora de Auditoría Interna
DIEGO CAVESTANY DE DALMASES	Director Ejecutivo Operacional DIA España
JUAN CUBILLO JORDÁN DE URRIES	Director Comercial y Mercancías Grupo DIA

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	2.832
--	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	1
--------------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI
--	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>El artículo 39 de los Estatutos Sociales establece lo siguiente al respecto:</p> <p>1. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos será el que a tal efecto determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.</p> <p>2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de:</p> <p>(a) su pertenencia o no a órganos delegados del consejo;</p> <p>(b) los cargos que ocupe en el mismo o, en general,</p> <p>(c) su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.</p> <p>3. Las retribuciones previstas en los apartados anteriores, derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los consejeros por el desempeño de labores ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que resulte aplicable.</p> <p>4. Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos referenciados a su cotización. Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros.</p> <p>Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p> <p>5. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.</p> <p>6. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración deberá elaborar y difundir un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.</p> <p>7. La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los consejeros.</p>

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

A su vez, el artículo 32 del Reglamento del consejo de administración estipula que:

1. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos será el que a tal efecto determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.

2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de :

- (a) su pertenencia o no a órganos delegados del consejo,
- (b) los cargos que ocupe en el mismo o, en general,
- (c) su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

3. El consejo procurará que las retribuciones sean moderadas y acordes con las que se satisfaga en el mercado en sociedades de similar tamaño y actividad.

4. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los consejeros por el desempeño de labores ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que resulte aplicable.

5. Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos referenciados a su cotización.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

La propiedad de las acciones y la facultad de ejercitar las opciones sobre acciones y los derechos a la adquisición de acciones o a una remuneración basada en variación de sus precios estarán sujetas a unos criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles.

La propiedad de las acciones no podrá hacerse efectiva, ni los derechos podrán ser ejercidos, hasta transcurrido un plazo mínimo de dos (2) años desde su adjudicación.

Una vez adquirida la plena propiedad de las acciones, los consejeros deberán retener un número mínimo de ellas hasta el final de su mandato con sujeción, en su caso, a la necesidad de financiar costes relacionados con la adquisición de dichas acciones. En este sentido, el número de acciones que se retenga deberá equivaler a dos veces el valor de la remuneración anual total.

6. La retribución de los consejeros ejecutivos podrá comprender igualmente retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión.

El componente fijo de la remuneración deberá ser suficiente para que la Sociedad pueda retener los componentes variables si el consejero no cumple con los criterios de rendimiento que se hayan fijado.

En el caso de las posibles retribuciones variables, deberá asegurarse que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de una evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. En concreto, los componentes variables de la retribución deberán:

- (a) estar vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles;
- (b) promover la sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo y abarcar criterios no financieros, como el cumplimiento de las normas y procedimientos, que sean adecuados para la creación en la Sociedad de valor a largo plazo;
- (c) cuando se paguen, una parte importante se aplazará por un período de tiempo mínimo, para comprobar si se cumplen las condiciones de rendimiento establecidas;
- (d) la parte de la retribución sujeta al pago aplazado se determinará en función del peso relativo que tenga el componente variable en comparación con el componente fijo de la retribución; y
- (e) respecto a los acuerdos contractuales suscritos con los consejeros, se incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración, cuando el pago no haya estado ajustado a dichas condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

después de forma manifiesta.

7. Los pagos por resolución de contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la remuneración fija anual y no se abonarán cuando la resolución del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento.

8. Respecto a los consejeros externos, el consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que su retribución, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las comisiones, se ajuste a los siguientes criterios:

(a) el consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;

(b) el importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia; y

(c) el consejero externo debe quedar excluido de las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, así como de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. La limitación anterior no alcanzará a las remuneraciones mediante entrega de acciones, cuando ésta se condicione a que los consejeros externos mantengan las acciones hasta su cese como consejeros.

9. Los consejeros tendrán derecho al pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a las sesiones del consejo de administración o de sus comisiones.

10. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

11. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.

12. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración deberá elaborar y difundir un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.

13. La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los Consejeros.

En aplicación de los citados preceptos, el accionista único de la Sociedad acordó el 9 de mayo de 2011 fijar en un millón de euros (1.000.000 Euros) por ejercicio el importe máximo bruto anual de la retribución que la Sociedad satisfará al conjunto de sus consejeros. Dicho importe estará vigente en tanto la junta general de accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

--	--

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
Ver apartado B.1.15

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>Serán competencia de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración:</p> <p>(a) evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y nivel de dedicación que deben concurrir en los miembros del consejo de administración;</p> <p>(b) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Sociedad;</p> <p>(c) informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(d) informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al consejo;</p> <p>(e) informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres;</p> <p>(f) proponer al consejo de administración (i) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos y de las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;</p> <p>(g) analizar, formular y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y al equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y miembros del equipo directivo y a otros miembros del personal de la Sociedad;</p> <p>(h) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;</p> <p>(i) con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad;</p> <p>(j) informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la junta general de accionistas; y</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>(k) asistir al consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y elevar al consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración que es el consejo de administración de la sociedad quién debe elaborar y difundir el informe anual sobre retribuciones, en virtud del artículo 32 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones colabora en dicha elaboración, prestando el asesoramiento necesario para la realización de dicho informe.</p>

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	SI
---	-----------

Identidad de los consultores externos
Se han contratado los servicios de la Consultora Towers Watson.

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON NADRA MOUSSALEM	BLUE CAPITAL S.A.R.L.	Es Director Principal de Colony Capital, sociedad que es copropietaria de Blue Capital S.A.R.L.
DON NICOLÁS BRUNEL	BLUE CAPITAL S.A.R.L.	Es directivo de LVMH/Groupe Arnault desde 2002. Groupe Arnault tiene el 50% de Blue Capital s.à.r.l

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado

DOÑA ANA MARÍA LLOPIS RIVAS

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

Descripción relación

Dña. Ana María Llopis es consejera en Société Générale y tiene acciones de la misma.

Además, Amundi (accionista significativo de DIA) es una sociedad participada por Société Générale y Credit Agricole al 25% y 75%, respectivamente.

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El Reglamento del consejo de administración a este respecto contempla lo siguiente:

I. Nombramiento/reelección

Artículo 18.- Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la junta general o por el consejo de administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el consejo de administración a la consideración de la junta general y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de:
 - (a) la correspondiente propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes; y
 - (b) el informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
3. Cuando el consejo se aparte de las propuestas de la comisión de nombramientos y retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.
4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. De la misma forma, ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
5. No se podrán nombrar consejeros que formen parte - además del consejo de la Sociedad- de más de seis (6) consejos de administración de sociedades mercantiles. A estos efectos, no se computarán aquellos consejos de los que se forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, ni aquellos que no supongan para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil.
6. El consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeras y procurará que la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

De acuerdo con el art. 5 del Reglamento del consejo de administración, el consejo de administración asume la competencia en todo caso de elevar propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.

Adicionalmente, la comisión de nombramientos y retribuciones en virtud del art. 38 del Reglamento del consejo de administración asume las siguientes competencias: (i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Sociedad; e (ii) informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general.

II. Evaluación

En atención al art. 5 del Reglamento del consejo de administración, éste como responsable de la política de gobierno corporativo, evaluará una vez al año la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad, así como el funcionamiento de sus comisiones, sobre la base de los informes que éstas le eleven.

Se espera que, en atención a dicha previsión estatutaria, la primera evaluación del consejo de administración se realice a partir del primer aniversario de la salida a Bolsa de DIA.

III. Remoción

El Reglamento del consejo de administración regula este punto en su artículo 21.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando así lo acuerde la junta general en uso de las atribuciones que le corresponden y cuando presenten su renuncia o dimisión.

Los consejeros afectados por propuestas de cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

El consejo de administración únicamente podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo de administración previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones. A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad.

Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones para ello en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El Reglamento del consejo de administración regula este aspecto en su artículo 21, estipulando que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general y en los estatutos sociales;
- (b) cuando por hechos imputables al consejero en su condición de tal se hubiera ocasionado un daño grave al crédito y reputación social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad;
- (c) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que en su caso estuviere asociado su nombramiento como consejero;
- (d) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras; y
- (e) cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; en particular, en el caso de los consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda o transmita total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

En cualquiera de los supuestos indicados anteriormente, el consejo de administración, a la vista de las circunstancias concretas, podrá requerir al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, proponer su cese a la junta general. Sin perjuicio de la comunicación del cese como hecho relevante, el consejo dará cuenta del motivo del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

NO

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y

hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el consejo de administración se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de los consejeros independientes, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente. Estos mismos consejeros tendrán derecho a requerir al presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo, sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a cada consejero.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SI

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

La modificación del reglamento del Consejo de Administración

Quórum	%
Igual quorum que para cualquier decisión del Consejo de Administración.	50,01

Tipo de mayoría	%
Deberá ser aprobada mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros del consejo de administración, siempre que se obtenga además el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes.	50,01

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

NO

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SI

Número máximo de años de mandato	12
----------------------------------	----

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

Señale los principales procedimientos
El Reglamento del consejo de administración expone en su artículo 18 que el consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeras y procurará que la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

El Reglamento del consejo de administración establece en su artículo 17 (Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos) que los consejeros deberán acudir a las sesiones del consejo, por lo que las inasistencias se reducirán a los casos indispensables. Cuando no puedan asistir personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del consejo y, en la medida de lo posible, con instrucciones. Los consejeros independientes únicamente podrán otorgar su representación a otro consejero independiente. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax, siempre que quede asegurada la identidad del consejero y el sentido de las instrucciones.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	6
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del comité de auditoría	3
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	3
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	2
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	3,333

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

SI

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
ANTONIO ARNAZ MARTÍN	Director Financiero Grupo DIA

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Reglamento del consejo de administración prevé, en su artículo 35 (Relaciones con el auditor de cuentas externo), que el consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Asimismo, con el fin de evitar que las cuentas individuales y consolidadas formuladas por el consejo de administración se presenten en la junta general con salvedades por parte del auditor, con carácter previo a dicha formulación, el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración establece que la comisión de auditoría y cumplimiento, entre otros aspectos, deberá:

(a) supervisar y revisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, deba el consejo suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

(b) supervisar y revisar periódicamente la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría.

(c) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas.

(d) servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese	
De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento del consejo de administración, éste elegirá un secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. El secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el consejo en pleno, previo informe en ambos casos de la comisión de nombramientos y retribuciones.	

--	--

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

Observaciones
De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del consejo de administración el secretario tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones: (a) cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo de administración y sus órganos delegados, comprobando que se ajustan a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores, así como velar por la observancia de las normas de los estatutos, del Reglamento del consejo, del Reglamento de la junta y demás normas y regulaciones internas de la Sociedad; y (b) comprobar el cumplimiento de las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo que la Sociedad hubiera aceptado.

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

DIA mantiene diversos mecanismos tendentes a preservar la independencia del auditor de cuentas. Entre ellos destaca que uno de los principales roles de la Comisión de auditoría y cumplimiento consiste en la vigilancia de la independencia del auditor, teniendo entre sus funciones:

(a) proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

(b) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas.

(c) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a los de auditoría, asegurándose de que se respetan las normas vigentes sobre éstos, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

Adicionalmente, el artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración regula las relaciones del consejo de administración con el auditor externo, estableciendo:

1. El consejo de administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el auditor de cuentas externo de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.
2. Las relaciones a la que se refiere el número anterior se encauzará normalmente por medio de la comisión de auditoría y cumplimiento.

3. El consejo de administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría.

La Dirección Económico-Financiera coordina las relaciones con analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación en su caso, gestionando tanto sus peticiones de información como las de inversores institucionales o particulares sobre la base de los principios de transparencia, no discriminación, veracidad y fiabilidad de la información suministrada.

Para materializar dichos principios, y siempre dentro del más estricto cumplimiento de la regulación relativa a los Mercados de Valores, DIA dispone de diversos canales de comunicación:

- (a) publicación de la información relativa a los resultados trimestrales y otros eventos puntuales como los relativos a la presentación del plan estratégico o relacionados con operaciones corporativas;
- (b) realización de presentaciones a inversores; y
- (c) envío de comunicados y noticias.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	88	88
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0	6,690	6,690

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	20	20

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,0	100,0

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON RICARDO CURRÁS DE DON PABLOS	CARREFOUR SOCIÉTÉ ANONYME	0,001	NINGUNO
DON NADRA MOUSSALEM	CARREFOUR SOCIÉTÉ ANONYME	0,000	NINGUNO

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
<p>El artículo 23 del Reglamento del consejo de administración regula esta materia, estableciendo lo siguiente:</p> <p>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, comerciales, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La solicitud de contratar se canalizará a través del presidente del consejo de administración de la Sociedad, quién podrá supeditarla a la autorización previa del consejo de administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;</p> <p>(b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;</p> <p>(c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad;</p>

Detalle del procedimiento
o (d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada y facilitada al experto.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento
<p>En atención al artículo 22 del Reglamento del consejo de administración, el consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, el consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible. Además, el ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente del consejo de administración, quien hará llegar la solicitud al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al consejero que la solicita y recibe así como de su deber de confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del consejo de administración.</p> <p>A parte de lo anterior, el artículo 15 del mismo Reglamento establece que la convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 21 del Reglamento del consejo de administración establece a este respecto que el consejero tendrá que presentar su inmediata dimisión cuando por hechos imputables al consejero en su condición de tal se hubiera ocasionado un daño grave al crédito y reputación social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON JULIÁN DÍAZ GONZÁLEZ	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON NADRA MOUSSELEM	VOCAL	DOMINICAL
DON RICHARD GOLDING	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON PIERRE CUIILLERET	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON MARIANO MARTÍN MAMPASO	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON NICOLÁS BRUNEL	VOCAL	DOMINICAL

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el	

presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	NO

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Las principales reglas de organización y funcionamiento de la comisión de nombramientos y retribuciones se recogen en el artículo 38 del Reglamento del consejo de administración y el art. 42 de los Estatutos Sociales, siendo las siguientes:

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el consejo de administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración.
2. La comisión de nombramientos y retribuciones designará de su seno un presidente. El presidente será un consejero independiente. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. Al menos uno de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones deberá tener conocimientos y experiencia en materias de políticas de remuneración.
4. Serán competencia de la comisión de nombramientos y retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:
 - (a) evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y nivel de dedicación que deben concurrir en los miembros del consejo de administración;
 - (b) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Sociedad;
 - (c) informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
 - (d) informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al consejo;
 - (e) informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres;
 - (f) proponer al consejo de administración (i) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros,

- (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos y de las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
 - (g) analizar, formular y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y al equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y miembros del equipo directivo y a otros miembros del personal de la Sociedad;
 - (h) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
 - (i) con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad;
 - (j) informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la junta general de accionistas; y
 - (k) asistir al consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y elevar al consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el Reglamento de consejo de administración.
5. La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, que deberá convocar una reunión siempre que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
6. Será convocada por el presidente de la comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del consejo de administración o de dos miembros de la propia comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
7. La comisión de nombramientos y retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.
8. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del consejo. Las actas estarán a disposición de todos los miembros del consejo en la secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el presidente de la comisión disponga lo contrario.
9. Los miembros del consejo de administración, del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la comisión de nombramientos y retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la comisión así lo solicite.
10. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la comisión de nombramientos y retribuciones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del consejo de administración relativas al funcionamiento del consejo de administración.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Las principales reglas de organización y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento se recogen en el artículo 37 del Reglamento del consejo de administración y en artículo 41 de los Estatutos Sociales, siendo las siguientes:

1. El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos. En este sentido, al menos uno de los miembros del comité de auditoría será independiente.
2. Los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
3. Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:
 - (a) informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
 - (b) supervisar y revisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, deba el consejo suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

(c) supervisar y revisar periódicamente la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría;

(d) proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;

(e) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas;

(f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a los de auditoría, asegurándose de que se respetan las normas vigentes sobre éstos, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(g) servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;

(h) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas;

(i) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores;

(j) establecer un mecanismo interno que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financiera y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;

(k) elaborar y mantener actualizada una declaración de valores éticos relativa a la fiabilidad de la información financiera y al cumplimiento de la normativa aplicable, que será aprobada por el consejo de administración y comunicada a todos los niveles de organización;

(l) establecer procedimientos para vigilar que se respeten los principios de integridad y ética profesional, así como medidas para identificar y corregir las desviaciones de esos valores dentro de la organización; y

(m) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

4. La comisión de auditoría y cumplimiento será convocada por el presidente de la comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del consejo de administración o de dos miembros de la propia comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

5. En todo caso la comisión de auditoría y cumplimiento se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, el consejo haya de remitir a las autoridades supervisoras de los mercados así como la información que el consejo de administración haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

6. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la Sociedad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

7. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de

un año desde su cese.

8. Asimismo, la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.

9. La comisión de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

10. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros de éste.

11. La comisión de auditoría y cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la comisión de auditoría y cumplimiento lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

12. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la comisión de auditoría y cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la comisión así lo solicite. La comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

13. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del secretario o vicesecretario del consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

14. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la comisión de auditoría y cumplimiento, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del consejo de administración relativas al funcionamiento del consejo de administración.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Ver apartado B.2.3 anterior.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Ver apartado B.2.3. anterior.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se recogen en el Reglamento del Consejo de Administración, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web de DIA (www.diacorporate.com).

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se recogen en el Reglamento del Consejo de Administración, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web de DIA (www.diacorporate.com).

Además, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elabora un informe anual sobre su funcionamiento, en el que destaca las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No aplica, dado que en DIA no se ha constituido una comisión ejecutiva.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El artículo 27 del Reglamento del consejo de administración señala lo siguiente:

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades de su grupo y el interés personal del consejero. Existe interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada.
2. A los efectos de este reglamento, se considerarán personas vinculadas a los consejeros las que determina el vigente artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
 - (a) El consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Sociedad y el consejero o sus personas vinculadas.
 - (b) En todo caso, el consejero deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de los mismos, la existencia de conflictos de interés al consejo de administración.
 - (c) En todo caso, el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. En este sentido, los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.
 - (d) En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo y en la memoria.
4. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el consejo de administración apruebe la transacción, previo informe de la comisión de auditoría y cumplimiento.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El consejo de administración tiene la responsabilidad de aprobar y fijar la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y de sus filiales, organizando los sistemas de control interno y de información adecuados (artículo 5 del Reglamento del consejo de administración).

La comisión de auditoría y cumplimiento tiene la competencia de supervisar y revisar periódicamente la eficacia de los

procedimientos de control interno de DIA, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, comprobando la adecuación e integridad de los mismos (artículo 37 (c) del Reglamento del consejo de administración).

I. OBJETO Y ALCANCE

DIA está expuesta en el ejercicio de su actividad a una serie de riesgos, externos e internos, que podrían afectar al cumplimiento de sus planes u objetivos.

Con la finalidad de minimizar el posible impacto negativo de los riesgos en el curso de los negocios, el consejo de administración ha impulsado el establecimiento de un sistema de identificación, valoración y gestión de riesgos, con un triple objetivo:

- i) implementar un adecuado control de los riesgos que puedan afectar a las actividades de DIA;
- ii) mejorar la eficiencia y el funcionamiento interno; y
- iii) cumplir con los requerimientos legales exigibles a las empresas cotizadas en España.

El sistema de gestión y control de riesgos se aplicará a DIA y a sus filiales.

II. PRINCIPIOS GENERALES

El sistema de gestión de riesgos se basa en los siguientes principios:

a) Implicación

Toda la Organización juega un rol importante en la consecución de los objetivos del sistema de control y gestión de riesgos.

El consejo de administración y la comisión de auditoría y cumplimiento asumen el liderazgo y promoción del sistema, comprometiéndose a desarrollar todas sus facultades para establecer un sistema de gestión de riesgos estructurado, consistente y continuo que permita identificar, evaluar y reportar riesgos que puedan afectar al logro de los objetivos y que ayude en la toma de decisiones.

El Equipo Directivo, encargado de implementar el modelo de gestión y responsable principal de identificar, medir y monitorizar los riesgos así como de reportar a la comisión de auditoría y cumplimiento los resultados y evolución de la gestión, dando soporte y formando a los gestores de riesgos tanto en el diseño de soluciones preventivas para evitar la ocurrencia del riesgo como en el desarrollo de procesos para administrar y mitigar riesgos.

b) Uso de un método

El modelo propuesto por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission II (COSO II), método estándar de gestión de riesgos considerado como mejor práctica a nivel mundial.

El proceso de gestión de riesgos se sustenta en cinco fases de carácter recurrente:

- i) identificación de riesgos con impacto potencial en los objetivos de DIA;
- ii) evaluación de los riesgos identificados en función de su probabilidad de ocurrencia e impacto en DIA;
- iii) definición de la respuesta a los riesgos;
- iv) monitorización de los riesgos clave; y
- v) reporting de la información más significativa.

c) Supervisión y evaluación objetiva

La función de auditoría interna, como función independiente y objetiva, apoya a la comisión de auditoría y cumplimiento en su responsabilidad de la supervisión y evaluación de la fiabilidad y efectividad del sistema de gestión de riesgos, evaluando el funcionamiento íntegro del sistema.

d) Transparencia

Información a los agentes reguladores, mediante los canales de comunicación habituales y sobre la información exigida por la normativa, identificando los riesgos de DIA y el funcionamiento de los sistemas implantados para su gestión y control.

III. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

DIA está elaborando en la actualidad su propio mapa de riesgos, resultado de las fases de identificación, evaluación y priorización realizadas conforme al método COSO II. Conforme al citado método los riesgos se clasifican en cuatro categorías de riesgos: i) estratégicos; ii) operacionales; iii) financieros y de reporting; y iv) regulatorios. El Departamento de Auditoría Interna es el encargado de llevar a cabo la elaboración del citado mapa.

a) Riesgos estratégicos

Se trata de aquellos riesgos que afectan a los objetivos directamente relacionados con la estrategia, con los planes de expansión, planificación y asignación de recursos, política de financiación, etc.

En esta categoría, DIA considera clave los riesgos del entorno. La estrategia de crecimiento de DIA se basa en la expansión mediante un crecimiento orgánico, cimentado en la apertura de nuevos establecimientos comerciales y, a través de un plan de aceleración de la expansión, operando en nuevos países o realizando potenciales operaciones de concentración, vía adquisición de otras Compañías del mismo sector o vía compraventa de activos.

Para el desarrollo de sus planes y la consecución de sus objetivos estratégicos, DIA identifica y evalúa aquellos riesgos externos a la actividad relacionados con los cambios demográficos, socioeconómicos y con las tendencias de mercado en los países en los que está presente.

b) Riesgos operacionales

Son aquellos que afectan a los objetivos vinculados al uso eficaz y eficiente de los recursos y, que pueden referirse a las pérdidas económicas originadas por la utilización de inadecuados procesos internos, de fallos humanos en la gestión, de decisiones ajenas, etc.

DIA gestiona establecimientos propios y en régimen de franquicia, siendo cada vez mayor el peso de este último modelo de gestión. El modelo de gestión en régimen de franquicia conlleva una serie de riesgos, entre los que cabe destacar: (i) el uso indebido de la marca corporativa; (ii) una inadecuada gestión del establecimiento comercial; y (iii) la no renovación de contratos por decisión o voluntad del franquiciado.

Para mitigar el impacto de estos riesgos DIA dispone a nivel de grupo una Dirección internacional para el desarrollo de la franquicia y de una Dirección de Franquicias en cada país, con una alta especialización en aspectos normativos y operativos de franquicias, responsables de diseñar y ejecutar la estrategia.

Asimismo, en la estructura organizativa de DIA están las áreas de supervisión y control, cuyas principales funciones son la de asesorar de manera continua a los franquiciados y la de supervisar el correcto funcionamiento de los establecimientos y uso de la marca.

DIA comercializa productos de gran consumo y muy especialmente productos de alimentación y bebidas. Por el ejercicio de esta actividad, DIA está expuesta a riesgos importantes de responsabilidad civil inherente a la comercialización de productos. Con el objetivo de minimizar y/o evitar la ocurrencia de estos riesgos con un severo impacto en su imagen reputacional, DIA tiene implementados múltiples controles de calidad sobre los productos puestos a disposición de los consumidores.

El Grupo DIA ha centrado sus esfuerzos en la identificación de sus marcas propias con la calidad, a través de su Programa de gestión integrada de la calidad, que abarca los siguientes ámbitos:

(i) El de la selección de los ingredientes/productos base: tras la decisión de desarrollar un producto de marca propia, existe una labor de definición técnica del producto, describiéndose con exactitud las especificaciones de calidad del mismo. Posteriormente, se realiza una cata comparativa entre una muestra representativa de consumidores, con objeto de evaluar la percepción del consumidor sobre las características organolépticas y de diseño de los productos en desarrollo.

(ii) El de la manufacturación: con la adopción por parte de los proveedores seleccionados de estrictas medidas de higiene y seguridad. Asimismo, los proveedores, antes de ser seleccionados para trabajar con la marca propia del Grupo DIA, han de superar una estricta auditoría inicial de homologación.

(iii) El del producto terminado: tras el desarrollo del producto y en cada almacén, existe un departamento encargado de controlar la calidad de los productos finalizados y tomar muestras de cada camión que accede al mismo, no siendo aceptadas las mercancías que no alcancen los estándares de calidad definidos.

Este sistema culmina con la obtención por parte de DIA de la certificación de calidad ISO 9001:2008, en lo que se refiere al proceso de homologación, validación y control de proveedores de marca propia, así como en el control de fruta y verdura.

c) Riesgos financieros y de reporting

DIA opera en siete países y su actividad está expuesta a diversos riesgos financieros, tales como el de liquidez y crédito, riesgo

fiscal, riesgo en la gestión del tipo de cambio, etc.

Además, en esta categoría de riesgos se incluyen los riesgos que afectan a los objetivos de fiabilidad de la información suministrada tanto interna como externamente, errores en la gestión de la información, falta de información, etc.

d) Riesgos regulatorios

Son aquellos que provienen de cambios normativos establecidos por el legislador o por los organismos reguladores (ver epígrafe D. 4 en relación con los sistemas que se están implementando en DIA para controlar y gestionar esta tipología de riesgos).

Los principales riesgos a los que está expuesto DIA se cubren a través de la contratación de las pertinentes pólizas de seguro, siendo las más importantes una póliza por daños y pérdida de beneficios y una póliza de responsabilidad civil.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

SI

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio

Riesgos derivados de la separación del Grupo Carrefour y un funcionamiento autónomo

Circunstancias que lo han motivado

En junio de 2011 la junta general de accionistas de Carrefour, S.A aprobó la escisión en su totalidad de su filial DIA

Funcionamiento de los sistemas de control

Los riesgos derivados de esta separación se centran casi exclusivamente en la potencial pérdida de poder de negociación de DIA con proveedores de servicios y mercaderías.

Con el objetivo de minimizar los posibles efectos negativos de la escisión, se han llevado a cabo diversas acciones en relación con los procedimientos internos de negociación, que han contribuido a mitigar adecuadamente los posibles efectos negativos de la falta de negociación conjunta. Entre dichas acciones se incluye la firma de contratos en periodo transitorio con el Grupo Carrefour (ver Folleto de emisión de DIA).

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Descripción de funciones

La comisión de auditoría y cumplimiento ayuda al consejo de administración en su función de supervisión, siendo sus principales competencia las que se recogen en el artículo 37 del Reglamento del consejo de administración, entre las que cabe significar la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y las eficacia de los procedimientos de control interno, de auditoría interna y de los sistemas

de gestión de riesgos.

La Dirección de Auditoría Interna, dentro de la estructura organizativa, cuelga directamente de la comisión de auditoría y cumplimiento, lo que la garantiza la debida autonomía e independencia en sus funciones y en el ejercicio responsable de supervisar el sistema de control y gestión de riesgos.

En la tarea de supervisión, la Dirección de Auditoría evalúa el funcionamiento íntegro del sistema, desde el rendimiento de los órganos de gobierno. Hasta la efectividad de las actividades de control implantadas.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

La Dirección Jurídica es la responsable de identificar, medir y minimizar los riesgos legales y de dotar a DIA de la necesaria seguridad jurídica, observando de manera continua el cumplimiento del marco normativo de aplicación.

Con la finalidad de desarrollar adecuadamente esta función, se ha diseñado e implementado un 'mapa de regulación' en el que se identifica y detalla toda la normativa de aplicación a las diversas actividades de la Sociedad, con especial dedicación a la legislación clave en la cadena de valor, y que ha sido clasificada en seis grandes grupos:

- i) legislación aplicable al sector de comercio y a la relación de la Sociedad con sus clientes, franquiciados, proveedores de servicios y mercancías, competidores, publicidad, etc.;
- ii) legislación aplicable a la actividad de almacenaje, distribución y transporte de mercancía;
- iii) legislación de disciplina urbanística e inmobiliaria, aplicable a las plataformas logísticas y locales comerciales;
- iv) legislación aplicable al registro y protección de marcas, patentes y dominios de Internet;
- v) legislación medio ambiental en relación con el tratamiento de residuos; y
- vi) legislación de mercado de valores, aplicable a las empresas cotizadas.

El plan anual de actividades de la Dirección Jurídica comprende el diseño y celebración recurrente de sesiones formativas, bien en modo presencial o en modo e-learning, sobre cualquier novedad legislativa o jurisprudencial con impacto relevante en la actividad de DIA.

La Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos, a su vez, disponen respectivamente de los procedimientos adecuados para la vigilancia de la normativa fiscal, contable y laboral de aplicación y su posterior adaptación transversal en todas las líneas de actividad.

La Dirección de Auditoría Interna, que reporta directamente a la comisión de auditoría y cumplimiento, incluye anualmente en su plan de auditoría, la comprobación y verificación del cumplimiento de las normas así como la revisión de los procedimientos puestos en marcha por DIA para conseguir una correcta observancia del marco normativo.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103

Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales son los que establece la Ley de Sociedades de Capital (antigua LSA), y que se encuentran asimismo detalladamente expuestos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la junta general de DIA, y cuyo texto íntegro se encuentran a disposición del público en la página web de DIA (www.diacorporate.com).

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

DIA ha establecido una serie de medidas tendentes a fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales, y que se explicitan en el Reglamento de la junta general entre las que destacan las siguientes:

1. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrán a disposición de los accionistas los informes y documentos que sea preceptivos, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la Sociedad.
2. En concreto, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
3. Cuando la junta general haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, desde la publicación de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas.
4. Igualmente, cuando la junta general tenga previsto adoptar un acuerdo de modificación de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho desde la publicación de la convocatoria a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe escrito sobre la misma del consejo de administración o, en su caso, del o los accionistas autores de la propuesta, así a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
5. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la junta general, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías

para el accionista, etc.

Además, los accionistas podrán delegar su representación y el voto en otra persona, aunque no tenga la condición de accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.

En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o

(b) a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.

6. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la junta general en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

7. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
<p>El artículo 24 de los Estatutos sociales estipula que el presidente del consejo de administración también lo será de la junta general, y en su defecto, por el vicepresidente. A estos efectos, la independencia y el buen funcionamiento de la Junta General están garantizados a través de las previsiones que se establecen en el Reglamento de la junta.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración convocar la junta general de accionistas, que podrá hacerlo siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la Junta (i) dentro de los 6 primeros meses del ejercicio para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y (ii) cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente.</p> <p>La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión. La convocatoria será anunciada también mediante hecho relevante que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El consejo de administración podrá acordar igualmente que la convocatoria sea difundida mediante anuncios en medios de comunicación o de cualquier otra, con el fin de garantizar su máxima difusión.</p> <p>El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día,</p>

Detalles las medidas
<p>lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella.</p> <p>Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.</p> <p>El artículo 24 del Reglamento de la junta general de DIA confiere al presidente las más amplias facultades que sean necesarias para el buen desarrollo de la junta general, y entre ellas:</p> <p>(a) abrir la sesión;</p> <p>(b) declarar la junta general válidamente constituida;</p> <p>(c) dirigirse a la junta general, si lo estima conveniente, para dar cuenta de la marcha, objetivos y proyectos de la Sociedad, y para explicar y defender las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración;</p> <p>(d) ordenar el desarrollo de las intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, o requiriéndoles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(e) dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la junta general e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;</p> <p>(f) aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(g) señalar el momento de proceder a las votaciones;</p> <p>(h) organizar las votaciones y efectuar, con la asistencia del secretario, el cómputo de las mismas;</p> <p>(i) proclamar el resultado de las votaciones y la aprobación de los acuerdos;</p> <p>(j) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la junta general acerca de las reglas establecidas en el reglamento de la junta general;</p> <p>(k) suspender temporalmente la junta general;</p> <p>(l) clausurar y levantar la sesión, y,</p> <p>(m) en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.</p> <p>El presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.</p> <p>A parte de todo lo anterior, el consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.</p>

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia			
			% voto a distancia

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
25/03/2011	100,000	0,000	0,000	0,000	100,000

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Ver explicación en el apartado G.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	
--	--

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

El artículo 18 del Reglamento de la junta general regula este extremo, de la siguiente manera:

- Los accionistas podrán participar en la junta general asistiendo personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.
- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.
- En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
 - a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.
- La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la junta general en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Adicionalmente el artículo 21 de los Estatutos Sociales de DIA establece que:

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

La dirección de la página web de DIA es la siguiente: www.diacorporate.com. Para acceder a la información corporativa, hay que acceder a la pestaña Información para Accionistas y a continuación a la pestaña Gobierno corporativo.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:
a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el

objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

No Aplicable

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple Parcialmente

Aunque las inasistencias de consejeros se han limitado a casos indispensables (2) y han sido cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, la normativa interna no exige que la representación se confiera siempre y en todos los casos con instrucciones precisas.

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

No Aplicable

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

No Aplicable

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No Aplicable

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;

- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple Parcialmente

La memoria recoge el detalle individualizado para cada consejero de su remuneración. El resto de aspectos señalados en esta recomendación se recogen en el Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros de 2011 el cual ha sido aprobado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas y se someterá a votación consultiva de la junta general de accionistas de la Sociedad.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple Parcialmente

En la actualidad, la Sociedad se encuentra en proceso de redefinir su política de control y gestión de riesgos, con el objetivo de adaptar dicha política a la nueva estructura social de DIA tras su escisión del Grupo Carrefour.

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios

contables.

- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Parcialmente

En relación con el Apartado 2 d), y dado el marcado carácter internacional del Grupo DIA, no se ha incluido expresamente en la normativa interna como una competencia específica de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren. La política de la Sociedad y de la citada comisión se basa en seleccionar al auditor de cuentas externo que cumpla los más altos estándares de calidad, profesionalidad e independencia en cada uno de los países en los que está presente DIA. No obstante lo anterior, en la práctica el auditor del Grupo DIA coincide en la actualidad con el de las empresas que lo integran.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple Parcialmente

La normativa interna no precisa de manera expresa que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deba examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo, y en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada (letra b) de la presente recomendación.

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

INFORMACIÓN GENERAL

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (‘DIA’ o la ‘Sociedad’) ha admitido a negociación sus acciones en las Bolsas de Valores españolas con fecha 5 de julio de 2011, momento a partir del cual le han sido aplicables las obligaciones propias de toda sociedad cotizada, incluyendo las relativas al gobierno corporativo. En consecuencia, conviene tener en cuenta que la información que se recoge en el presente informe se refiere, en la mayoría de los casos y salvo que se indique lo contrario, al periodo de tiempo transcurrido desde el pasado 5 de julio de 2011 hasta el cierre del ejercicio 2011.

APARTADO A.1

Con carácter previo a la admisión a negociación de las acciones, en el mes de marzo de 2011, Norfin Holder, S.L., Accionista Único de la Sociedad dominante, aprobó la ampliación del capital social de DIA por importe de 64.034.810,83 euros, pasando a un importe total de 67.933.600 euros, estando compuesto por 679.336.000 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal por cada acción. Dicha ampliación se realizó con cargo a la prima de emisión.

APARTADO A.2

La información de este apartado se corresponde con la información que consta en los registros oficiales de participaciones significativas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). A tal efecto se hace constar que:

I) Amundi ha comunicado que gestiona las siguientes instituciones de inversión colectiva que ostentan acciones de DIA: Amundi Iberia; Amundi IS; Amundi Japan; Amundi Lux; Amundi Paris; CPR; ETG; Russel y S2G.

II) Groupe Arnault, S.A.S., Colony Blue Investor, S.A.R.L. y Blue Capital, S.A.R.L. han comunicado que ejercitan sus derechos de voto en DIA en virtud de una acción concertada verbal. Blue Capital, S.A.R.L. es titular de 64.047.813 acciones de DIA y Colony Blue Investor, S.A.R.L. es titular de 1 acción de DIA.

Colony Investors VIII, L.P. es titular del 75% de C8 Blue Holding, LLC, que a su vez tiene: (i) el 50% de Blue Partners, S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Capital S.A.R.L. y (ii) el 100% Colony Blue Investor S.A.R.L.

Colyzeo Investors II, L.P. tiene el 100% de Cz2 Blue S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Partners, S.A.R.L., que a su vez tiene el 50% de Blue Capital S.A.R.L.

Groupe Arnault, S.A.S. es titular indirecta del 95% de Cervinia S.A. (compañía belga) que tiene a su vez el 50% de Blue Capital, S.A.R.L.

III) Se ha comunicado que existe un compromiso de lock-up suscrito por Groupe Arnault, S.A.S., Colony Blue Investor, S.A.R.L. y Blue Capital, S.A.R.L. con fecha 1 de julio de 2011, bajo el cual estas sociedades se obligan a no vender sus acciones de DIA durante un año, desde que comenzasen a cotizar dichas acciones.

IV) De acuerdo con la información que consta en CNMV, Groupe Arnault, S.A.S. es titular de instrumentos financieros sobre 5.000.000 de acciones de DIA, que representan el 0,74% de su capital social, con la opción de adquirir dichas acciones a su solicitud. La mitad de dichos instrumentos expiraron a mitad de julio de 2011.

APARTADO A.5

Se hace constar que, durante todo el ejercicio 2011, han existido relaciones comerciales y contractuales entre DIA y Carrefour (derivadas del periodo transitorio tras la escisión de DIA del Grupo Carrefour, así como otras propias del giro o tráfico comercial de la Sociedad), siendo Groupe Arnault, S.A.S., Colony Blue Investor, S.A.R.L. y Blue Capital, S.A.R.L. accionistas significativos tanto de DIA como de Carrefour.

APARTADO A.8

Con fecha 28 de julio de 2011, y en concordancia con los artículos 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó llevar a cabo un Programa de Recompra de acciones propias en los siguientes términos:

- El número máximo de acciones a adquirir propias equivaldrá al 2% del capital social.
- La duración máxima del programa será de 12 meses, salvo que se haga pública una modificación de esta duración de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento CE No 2273/2003.
- La finalidad del programa es atender a las obligaciones relativas al régimen de remuneración de los Consejeros y a las obligaciones relativas a planes de entrega de acciones y opciones sobre acciones en los términos que puedan ser aprobados por el Consejo de Administración.
- La gestión se encomendará a un intermediario financiero, conforme a lo previsto en el artículo 6.3 del Reglamento CE 2273/2003.

En el mes de octubre de 2011 se alcanzó el número máximo de acciones propias contemplado en el Programa de Recompra, habiéndose adquirido un total de 13.586.720 acciones.

Respecto a otras operaciones realizadas durante el ejercicio, y antes de que finalizara el ejercicio, se entregaron 85.736 acciones en concepto de retribuciones a los Administradores de la Sociedad (cifra que no incluye 18.284 acciones correspondientes a la remuneración de dos de los Consejeros de la Sociedad, que a 31 de diciembre de 2011 se encontraban en trámite de ser entregadas, habiéndose entregado 10.675 acciones ya en el ejercicio 2012 al Consejero correspondiente, mientras que 7.609 acciones no se han entregado al haber renunciado el Sr. Currás a su remuneración como Consejero). Por consiguiente, el número de acciones propias de la Sociedad al cierre de ejercicio asciende a 13.500.984 acciones.

Con fecha 21 de diciembre de 2011, la Sociedad suscribió un contrato con la entidad Soci t  G n rale por el cual dicha entidad llevar a a cabo la adquisici n de un n mero m ximo de 13.586.720 acciones cuyo plazo de duraci n m ximo de ejecuci n se fij  en el 2 de febrero de 2012 o cuando se hubiesen adquirido la totalidad de dichas acciones. A cierre del ejercicio no se hab a realizado la totalidad de la adquisici n de dichas acciones.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2012 ha finalizado el plazo de compra por parte de la entidad Soci t  G n rale de la totalidad de las acciones de la Sociedad dominante en virtud del compromiso del contrato de equity swap firmado por ambas partes, habi ndose adquirido, por tanto, un total de 13.586.720 acciones, por lo que la participaci n indirecta es del 2% del capital social de la Sociedad dominante.

A cierre del ejercicio 2011, en virtud del contrato de equity swap, la entidad Soci t  G n rale hab a adquirido 2.970.453 acciones de DIA, representativas de un 0,43% del capital social de DIA.

APARTADO B.1.2

El procedimiento de elecci n de los consejeros de DIA se realiz  mediante decisiones del entonces accionista  nico de fecha 24 de junio de 2010 y 5 de julio de 2011, antes de su salida a Bolsa.

Respecto a los nombramientos de distintos cargos en el consejo de administraci n de la Sociedad, se hace constar que:

- I). D. Ricardo Curr s de Don Pablos fue nombrado Consejero Delegado de DIA mediante acuerdo del consejo de administraci n de la Sociedad de fecha 5 de julio de 2011.
- II). D. Mariano Mart n Mampaso fue nombrado Vicepresidente del consejo de administraci n de DIA mediante acuerdo del consejo de administraci n de la Sociedad de fecha 23 de agosto de 2011.

APARTADO B.1.3.

Respecto de las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipolog a de cada consejero, conviene se alar que D a. Ana Mar a Llopis fue inicialmente nombrada consejera de la Sociedad con car cter de independiente, tal y como se incluy  en el Documento de Registro publicado el 13 de mayo de 2011 (apartado 14.1). No obstante, tras su nombramiento como Consejera independiente de Soci t  G n rale, sociedad que en el momento de la salida a Bolsa de DIA era accionista significativo de la Sociedad con un 7,87% (obtenido por su participaci n del 7,87% en el

capital social de Carrefour tras el reparto por esta última del dividendo en especie consistente en acciones de DIA), y teniendo en cuenta las relaciones de negocio que Soci t  G n rale mantiene con DIA, se decidi  calificar a D a. Ana Mar a Llopis como otro Consejero externo, lo que se comunic  en la Nota de Valores publicada con fecha 5 de julio de 2011 (apartado 11.6).

APARTADO B.1.8

D. Nicol s Brunel es Consejero de la sociedad IsCool Entertainment, empresa cotizada en el mercado franc s no regulado Alternext.

D. Mariano Mart n es Consejero de la sociedad Zinkia Entertainment, S.A., empresa que cotiza en el Mercado Alternativo Bursatil espa ol.

APARTADO B.1.11

La informaci n expuesta en este apartado respecto a la retribuci n devengada en favor de los Consejeros recoge los datos desde el 1 de enero de 2011.

La retribuci n de los Consejeros por su funci n como Consejeros se ha devengado desde el 5 de julio de 2011, conforme se estableci  en las resoluciones adoptadas por el entonces accionista  nico de la Sociedad el 9 de mayo de 2011 y por el Consejo de Administraci n de la Sociedad el 5 de julio de 2011, que acordaron que, durante el ejercicio 2011, se entregase la remuneraci n al consejo mediante la entrega de acciones de la Sociedad. El precio computado por acci n acordado para el c lculo del n mero de acciones a entregar a cada consejero, fue el precio de cierre de la acci n el d a de la salida a Bolsa de DIA (esto es, 3,20 euros por acci n). En consecuencia, la remuneraci n al consejo se liquid  mediante la entrega de acciones de DIA, neta de retenciones fiscales, raz n por la que se ha incluido en este apartado bajo la r brica Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros.

Conviene resaltar que D. Ricardo Curr s ha renunciado expresa y voluntariamente al cobro de dicha remuneraci n por sus funciones como Consejero, en consonancia con la pol tica espec fica a este respecto que se ven  aplicando en DIA en el pasado (conforme a la que no se retribuye por las funciones ejercidas como consejero al consejero ejecutivo).

Adicionalmente, cabe destacar que los datos incluidos en este apartado incluyen tambi n la retribuci n devengada a favor de D. Ricardo Curr s por sus funciones como alto directivo de la Sociedad, desde el 1 de enero de 2011. En concreto las partidas Retribuci n Fija, Remuneraciones Variables y Otros (prima de seguros) corresponden a la remuneraci n del Consejero ejecutivo por sus labores ejecutivas de alta direcci n.

La cuant a respecto de la retribuci n variable del Sr. Curr s recogida en este apartado y que asciende a 221 miles de euros (cifra que se recoge asimismo en las cuentas anuales de la Sociedad) se corresponde con la cuant a de retribuci n variable que se estim  a 31 de diciembre de 2011 y que finalmente se ha concretado efectivamente en un total de 274 miles de euros como retribuci n variable del Sr. Curr s en el ejercicio 2011.

Por otro lado, se hace constar que est  previsto que el Consejero ejecutivo, D. Ricardo Curr s, sea beneficiario como Alto Directivo de la Sociedad, durante el periodo 2011-2014, de un Plan de incentivos a largo plazo comunicado por DIA mediante hecho relevante de fecha 7 de diciembre de 2011. Dicho Plan tiene como objetivo la concesi n y abono de una retribuci n variable liquidable en parte en efectivo y en parte mediante la entrega condicionada de acciones de DIA, en funci n del cumplimiento de una serie de objetivos de negocio de la Sociedad y de su Grupo y de determinados indicadores referenciados al valor de las acciones de la Sociedad, as  como de que los beneficiarios mantengan su relaci n laboral o mercantil con DIA y/o sus filiales en las fechas de referencia. El mencionado Plan est  sujeto a la aprobaci n por parte de la junta general de accionistas de la Sociedad.

APARTADO B.1.12

La informaci n expuesta en este apartado respecto a la retribuci n devengada en favor de la Alta Direcci n recoge los datos desde el 1 de enero de 2011.

APARTADO B.1.13

De los miembros de la Alta Direcci n de DIA, a 31 de diciembre de 2011 solamente uno, el consejero ejecutivo, tiene reconocidos beneficios de esta clase en los t rminos que se describen a continuaci n.

Dicho Consejero tiene un derecho a recibir una indemnizaci n en caso de que la Sociedad decida extinguir su contrato y relaci n laboral y cualquier otra relaci n contractual, por cualquier raz n que no sea despido disciplinario procedente, equivalente a cuarenta y cinco d as de salario por a o de servicio (por el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 1986 y el 30 de abril de 2009), m s ocho d as de salario por a o de servicio (por el periodo comenzado el 1 de mayo de 2009

en adelante), con el límite de su último salario bruto anual (a efectos aclaratorios, se entenderá por salario el salario bruto anual, con exclusión del salario en especie, las ganancias de capital o los ingresos obtenidos en virtud de la obtención o ejercicio de opciones sobre acciones o acciones gratuitas o en virtud de otros beneficios similares).

La información que se proporciona a la junta general de accionistas respecto de este tipo de cláusulas es la que se incluye en el anexo al presente informe que contiene la información requerida por el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.

APARTADO B.1.18

Se hace constar que en el marco del proceso de salida a Bolsa (que tuvo lugar el 5 de julio de 2011) se aprobaron los diferentes reglamentos requeridos para todas las entidades cotizadas (Reglamento del consejo de administración, Reglamento de la junta general y Reglamento interno de conducta de los mercados de valores).

APARTADO B.1.21

Sin perjuicio de que la función de primer ejecutivo no recae en el cargo de presidente del Consejo, se hace constar que el artículo 10 del Reglamento del consejo de administración establece que en el caso de que el presidente ostente al mismo tiempo la condición de consejero delegado de la Sociedad (no es el caso, a día de hoy, en la Sociedad), el consejo de administración facultará a uno de los consejeros independientes, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, para que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día cuando lo estime conveniente, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo del presidente.

APARTADO B.1.34

Se hace constar que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, D. Ramiro Rivera Romero, fue nombrado con anterioridad a la constitución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

APARTADO B.1.29

Se hace constar que desde la salida a Bolsa de la Sociedad se han producido seis (6) sesiones del Consejo de Administración, de las cuales tres (3) se han celebrado por el procedimiento por escrito y sin sesión. Por otro lado, las Comisiones del consejo de administración se han reunido, cada una de ellas, en tres (3) ocasiones.

APARTADO B.1.37

Se hace constar que los honorarios de los auditores por servicios de auditoría y otros servicios distintos a los de auditoría prestados al Grupo DIA durante el ejercicio al que se refiere este informe han ascendido a 1.315 miles de euros (sin IVA). Asimismo, se hace constar que los honorarios de los auditores por servicios distintos a los de auditoría prestados al Grupo DIA en 2011 ascienden a un importe de 88 miles de euros (sin IVA), que representan un 6,69% de los honorarios a nivel de grupo, sin que se hayan facturado importes por servicios distintos de auditoría a nivel individual a la Sociedad.

APARTADO B.1.39

Para el cómputo de los años que la actual firma de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de cuentas de la Sociedad, se ha tomado la primera fecha de inscripción registral de dicha firma como auditor de DIA, esto es, desde el año 1992.

APARTADO B.1.40

Sin perjuicio de lo descrito en el apartado B.1.7 acerca de D. Ricardo Currás, el Sr. Currás es titular de acciones de Carrefour.

APARTADO C.2

Aunque no han existido operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos y obligaciones entre la Sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la Sociedad, existen relaciones propias del tráfico comercial ordinario entre la Sociedad y Carrefour (siendo Groupe Arnault, S.A.S., Colony Blue Investor, S.A.R.L. y Blue Capital, S.A.R.L. accionistas significativas de ambas).

APARTADO C.3

No existen operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades del Grupo DIA, y los Administradores o Directivos de la Sociedad. No obstante, se hace constar que los Consejeros de la Sociedad durante el ejercicio 2011 han percibido como remuneración devengada desde 5 de julio de 2011, el importe de 1.123 miles de euros, por su función como Consejeros de la Sociedad mediante la entrega de acciones de DIA y por el desempeño de las labores ejecutivas del Consejero ejecutivo (cuyo importe se ha devengado en efectivo).

A 31 de diciembre de 2011 no existían anticipos ni créditos concedidos a los miembros de la Alta Dirección o a los Administradores, ni había obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

APARTADO C.4

Se hace constar que, conforme se recoge en la Memoria de las cuentas anuales, en el ejercicio 2011 se han realizado transacciones con las empresas asociadas que el Grupo DIA tiene en Francia y con Bladis SAS por importe de 47.922 miles de euros, correspondientes a operaciones comerciales que forman parte del tráfico habitual de la Sociedad. Los saldos asociados a dichas transacciones que se presentan en los estados de situación financiera ascienden a 4.279 miles de euros de créditos y 4.215 miles de euros de débitos.

Además, se han distribuido dividendos a Norfin Holder, S.A., antiguo Accionista Único de la Sociedad hasta el 5 de julio de 2011, por importe de 368.600 miles de euros en 2011.

El informe de gestión consolidado de 2011 recoge los principales movimientos societarios respecto de transacciones con partes vinculadas que se refieren a:

I. la sociedad dependiente ED S.A.S. y su adquisición de la totalidad de las acciones de Erteco, S.A.S. a Carrefour S.A. y su sociedad asociada Bladis S.A.S., que se integra por el método de la participación.

II. la nueva Sociedad DIA World Trade constituida en Ginebra (Suiza)

III. Movimientos durante el ejercicio 2011 en el capital de las sociedades del Grupo DIA Sabanci Supermarketleri Ticaret Anonim Sirketi, Shanghai DIA Retail Co., y Beijing DIA Commercial Co., LTD, DIA Portugal, S.A. y DIA Argentina, S.A.

APARTADO D.2

Conviene destacar que se han materializado riesgos propios de la actividad y/o del modelo de gestión de DIA, sin ningún impacto material de relevancia. Los riesgos son intrínsecos al modelo de negocio y su materialización afecta en mayor o menor medida a la actividad de DIA. No obstante, gracias al adecuado funcionamiento de los sistemas de control ninguno de estos riesgos ha afectado de manera significativa a la Sociedad.

APARTADO E.6

Se hace constar que en el marco del proceso de salida a Bolsa (que tuvo lugar el 5 de julio de 2011) se aprobaron los diferentes reglamentos requeridos para todas las entidades cotizadas (Reglamento del consejo de administración, Reglamento de la junta general y Reglamento interno de conducta de los mercados de valores).

APARTADOS E.7 Y E.8

Hasta el momento de su salida a Bolsa (5 de julio de 2011) DIA era una sociedad unipersonal, y desde entonces no se ha celebrado ninguna junta general de accionistas. No obstante y debido a que el modelo de IAGC exige completar los apartados E.7 y E.8 obligatoriamente con referencia a al menos una Junta, se ha señalado la fecha de la decisión de accionista único de la Sociedad (25 de marzo de 2011) en la que, antes de su salida a bolsa, dicho accionista único aprobó, entre otros, las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anterior (2010).

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el

consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

24/02/2012

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO



ANEXO

AL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. DEL EJERCICIO 2011

I. Introducción.

La ley 2/2011, de Economía Sostenible (“**Ley de Economía Sostenible**”), ha modificado el régimen jurídico existente incorporando nuevas obligaciones informativas a las sociedades anónimas cotizadas. Entre otras, la Ley de Economía Sostenible modificó la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), introduciendo un nuevo capítulo VI titulado “Del informe anual de gobierno corporativo”. Dicho capítulo VI contiene el nuevo artículo 61 bis que regula el contenido del informe anual de gobierno corporativo (el “**IAGC**”). El mencionado artículo 61 bis deroga y refunde el contenido de los artículos 116 y 116 bis del citado cuerpo legal, que regulaban el IAGC y la obligación de incluir información adicional en el informe de gestión, respectivamente. Además, requiere que el IAGC incluya una descripción de las características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

Para la elaboración del IAGC referido al ejercicio 2011, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**” o “**DIA**”) ha utilizado el contenido y estructura del modelo establecido en la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aún vigente, pero la incorporación de los contenidos incluidos en la Ley de Economía Sostenible sobre gobierno corporativo, no recogidos específicamente en ninguno de los apartados del modelo y formularios en vigor, hace necesaria la elaboración del presente Anexo (todo ello de conformidad con la carta remitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores a todos los emisores con fecha 28 de diciembre de 2011).

II. Contenido.

El presente Anexo recoge los contenidos de información establecidos en el nuevo artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, en concreto los epígrafes siguientes:

- Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.
- Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.
- Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.
- Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.
- Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.



- Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

III. Desarrollo.

El desarrollo individualizado de los epígrafes anteriores es el siguiente:

- **Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.**

No existen valores de DIA que se no se negocien en un mercado regulado comunitario. Todas las acciones de DIA (ISIN ES0126775032) cotizan en el Mercado Continuo español, negociándose a través del Sistema de Interconexión Bursátil español (Mercado Continuo).

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las juntas generales, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, con un voto por cada acción con derecho de voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

- **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.**

No existe ninguna restricción legal ni estatutaria a la adquisición o transmisión de las acciones de DIA ni existe cláusula estatutaria alguna que limite el número máximo de votos que puede emitir un accionista, dando cada acción derecho a un voto (ver apartado A.10 del IAGC).

Sin perjuicio de lo anterior y como se comunicó en el Folleto de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, determinados accionistas significativos de la Sociedad (Groupe Arnault, S.A.S, Colony Blue Investor S.à.r.l. y Blue Capital S.à.r.l.) tienen un compromiso de mantenimiento de sus acciones de DIA (o *lock up*) mediante el cual dichos accionistas se comprometen a no vender sus acciones de DIA durante un año desde el inicio de la negociación de dichas acciones (esto es, desde el 5 de julio de 2011). Adicionalmente, los siguientes accionistas de DIA, Groupe Arnault, S.A.S, Colony Blue Investor S.à.r.l. y Blue Capital S.à.r.l. han comunicado que ejercitan sus derechos de voto en DIA en virtud de una acción concertada verbal.

Por otro lado, y como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3%

del capital o de los derechos de voto (o el 1%, cuando el obligado a notificar tenga su residencia en un paraíso fiscal o en un país o territorio de nula tributación o con el que no exista efectivo intercambio de información tributaria conforme a la legislación vigente).

Al margen de lo anterior, no se ha comunicado a la Sociedad la existencia de un pacto parasocial que restrinja la libre transmisibilidad de las acciones ni que prevea restricciones al derecho de voto.

- **Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

Las normas aplicables se alinean con la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Así, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos Sociales, la junta general de accionistas es el órgano competente para modificar los Estatutos.

Respecto al derecho de información en los casos de modificación, el artículo 19 de los Estatutos Sociales establece que en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en su caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o envío gratuito de los mismos.

Igualmente, según el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 286, cuando se proponga una modificación de estatutos los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que se propone y un informe escrito justificativo de la modificación, que deberá ser puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta que delibere sobre dicha modificación.

En cuanto al quórum y los votos necesarios para acordar la modificación de los Estatutos Sociales de DIA, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto, si bien, cuando concurran menos del 50% de dicho capital, el acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

- **Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.**

El contrato de préstamo sindicado por importe de 1.050 millones de euros suscrito entre DIA y determinadas entidades de crédito con fecha 13 de mayo de 2011 (ampliando el sindicato de entidades financieras con fecha 4 de julio de 2011) incluye cláusulas que suponen el vencimiento anticipado de la financiación en caso de cambio de control de la Sociedad, en cuyo caso, los préstamos e intereses devengados vencerían y serían inmediatamente exigibles.

Asimismo, DIA suscribió con fecha 9 de mayo de 2011 un acuerdo con Carrefour World Trade, S.A., sociedad del Grupo Carrefour, por un periodo de 3 años desde la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad para, de manera conjunta, crear y desarrollar productos de marca propia, seleccionar proveedores

para su suministro y negociar las condiciones de compra de algunos de dichos productos al objeto de obtener precios más competitivos. Dicho contrato establece una cláusula indemnizatoria específica para el caso de cambio de control directo o indirecto de cualquiera de las partes a favor de determinados grupos de distribución alimentaria. Esta cláusula indemnizatoria supondría el abono por parte de DIA de hasta 35 millones de euros, en caso de terminación del contrato por esta causa.

Al margen de lo anterior, no existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad y que específicamente entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición. No obstante, no puede descartarse que, dentro de los numerosos contratos suscritos por la Sociedad, alguno de ellos incluya cláusulas que prevean modificaciones o la resolución o terminación de los mismos en caso de operaciones societarias que supongan cambios de control en la Sociedad.

- **Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Tal y como se describe en el IAGC, de los miembros de la alta dirección de DIA, a 31 de diciembre de 2011, el Consejero ejecutivo tiene reconocidos beneficios de esta clase en los términos expuestos en dicho informe. En términos generales, se establece un derecho a recibir una indemnización en caso de que la Sociedad decida extinguir su contrato y relación laboral y cualquier otra relación contractual, por cualquier razón que no sea despido disciplinario procedente, equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio (por el periodo comprendido entre del 24 de noviembre de 1986 y el 30 de abril de 2009), más ocho días de salario por año de servicio, con el límite de su último salario bruto anual (por el periodo comenzado el 1 de mayo de 2009).

En relación con lo anterior, ver los apartados B.1.13 y G (en relación con B.1.13) del IAGC.

- **Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.**

Los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (“SCIIF”) son los siguientes:

a) Entorno de control:

- i. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración de DIA tiene la responsabilidad última de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF. De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, dicho órgano tiene entre sus competencias indelegables la

aprobación de *“la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando los sistemas de control interno y de información adecuados”*.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es la responsable de la supervisión del SCIIF. A tal efecto, el Reglamento del Consejo de Administración establece como competencia de esta Comisión *“supervisar y revisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera”* y *“supervisar y revisar periódicamente la eficacia de los procedimientos de control interno”*. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento dispone de una Dirección de Auditoría Interna bajo su supervisión que vela por el buen funcionamiento de los sistemas de control interno sobre la información financiera.

Tal y como le ha sido requerido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Equipo Directivo, es el responsable de la implantación del SCIIF y de la identificación, medición y monitorización de los riesgos, así como del diseño de soluciones preventivas para evitar la materialización de los mismos.

ii. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- **Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.**
- **Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.**
- **Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.**
- **Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.**

El máximo responsable del diseño y revisión de la estructura organizativa de DIA y sus filiales (el **“Grupo DIA”**) es el Consejero Delegado, y en segundo lugar el Comité de Dirección.



Existe un organigrama del Grupo DIA y descripciones de puestos de trabajo, desde los niveles superiores hasta los de jefatura, así como de algunos puestos técnicos.

La estructura de poderes existente se adecúa a la estructura organizativa mediante la delegación de facultades a cada apoderado según su función/puesto y facilitando el ejercicio de la actividad de la Sociedad de acuerdo con su estructura descentralizada y permitiendo a cada uno de los centros operar en el curso ordinario de los negocios. No obstante, determinadas facultades de especial relevancia se ejercitan de manera centralizada, mancomunada y con límites económicos.

Adicionalmente, determinadas materias quedan reservadas a la aprobación del consejo de administración y de la junta general de accionistas.

En la actualidad se está efectuando una revisión de las descripciones de puestos de trabajo y, en los que procede, un desarrollo de forma que se consideren las funciones relacionadas con los SCIIF.

Hasta el momento en que se convirtió en una sociedad cotizada, DIA aplicaba el código de conducta profesional del grupo Carrefour, al que pertenecía. Desde la escisión del grupo Carrefour, el Consejo de Administración ha impulsado la elaboración y difusión de un Código Ético del Grupo DIA. Dicho Código, que está en fase de elaboración, incorporará una estructura de funcionamiento adecuado a nivel de cada filial y del grupo, así como un canal de denuncias. Este canal permitirá la comunicación de incumplimientos del Código Ético e irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables.

Actualmente, este tipo de denuncias se tramitan a través de los canales de comunicación interna habituales: Vía comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, responsables de plataforma logística/ tienda/ área funcional, Servicio de Atención al Cliente (SAC), etc.

El Plan General de Formación, que atiende a las distintas necesidades del Grupo DIA se adaptará para cubrir las necesidades que aún no estén cubiertas en los aspectos relativos a los SCIIF.

b) Evaluación de riesgos de la información financiera

- i. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:
 - **Si el proceso existe y está documentado.**
 - **Si el proceso cubre la totalidad de los objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad;**

- valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.
- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.
 - Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.
 - Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

DIA ha decidido basar su sistema de gestión de riesgos en la metodología COSO II (*Committe of Sponsoring Organizations for the Commission on Fraudulent Financial Reporting – Treadway Commission*) o *Entreprise Risk Management Integrated Framework*. En este sentido, DIA ha acometido el diseño e implantación de un proceso formalizado, la estructura organizativa necesaria y una herramienta soporte de gestión de riesgos que permita agilizar el proceso de identificación, evaluación y monitorización de los riesgos y automatizar el *reporting* y la actualización periódica del mapa de riesgos clave, tanto a nivel corporativo como para cada una de las líneas de negocio y de cada país.

El mapa de riesgos contemplará aquellos riesgos relacionados con la elaboración de la información financiera y otras tipologías de riesgos que son consideradas clave para DIA.

El proceso de gestión de riesgos se sustenta en cinco fases de carácter recurrente:

- Identificación de riesgos con impacto potencial en los objetivos de DIA.
- Evaluación de los riesgos identificados en función de su probabilidad de ocurrencia e impacto en DIA.
- Definición de la respuesta a los riesgos.
- Monitorización de los riesgos clave.
- Reporting de la información clave más significativa.

Con el objeto de garantizar la fiabilidad y exactitud de la información financiera, este procedimiento cubre la totalidad de los objetivos relacionados (existencia y ocurrencia, integridad, valoración y exactitud, derechos y obligaciones, presentación y divulgación).

La Dirección Financiera se encarga de determinar el perímetro de consolidación del Grupo DIA de forma continua y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisa la adecuada delimitación de



dicho perímetro, según se establece en el Reglamento del Consejo de Administración.

De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento “*supervisar y revisar periódicamente la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos*”.

c) Actividades de control

- i. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

A lo largo del primer semestre del ejercicio 2012 se va a completar la documentación existente de los distintos procesos que pueden tener impacto material en los estados financieros mediante la elaboración de los flujos de actividades, descriptivos y matrices de riesgos y controles. En dicha documentación, que se mantendrá actualizada constantemente, figurará siempre el responsable de cada uno de los controles clave.

Uno de estos procesos será el de cierre contable, consolidación y reporting.

- ii. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

DIA tiene establecida una Política de Seguridad de la Información Corporativa dónde se recoge la estrategia de protección de la información en relación al control de acceso, responsabilidades de los usuarios, seguridad en las comunicaciones y operaciones, gestión de cambios, seguridad en el desarrollo, gestión de incidentes, continuidad de negocio y cumplimiento. La política y el marco normativo asociado se basa en el catálogo de normas internacionales ISO 27000.

La política define los criterios para mitigar los riesgos que afecten a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. La gestión del riesgo tecnológico es el proceso por el cual DIA identifica las amenazas y establece los planes de acción para garantizar los objetivos del negocio derivados de la dependencia de los sistemas de información.



DIA ha implantado los controles necesarios para garantizar la separación de funciones y el acceso de los usuarios a la información en base al criterio de necesidad de conocer.

Los procesos de negocio críticos para la compañía disponen de diferentes soluciones organizativas y tecnológicas que garantizan la continuidad del negocio de DIA. De esta manera, existe un plan de continuidad de sistemas de modo que se encuentran replicadas las aplicaciones principales en ubicaciones suficientemente distantes. Los procesos críticos, como el de almacenes y reaprovisionamiento cuentan con alternativas suficientes para poder continuar la actividad en caso de no poder acceder a las oficinas.

- iii. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

La Sociedad no tiene actividades subcontratadas con terceros que puedan afectar a los estados financieros.

d) Información y comunicación

- i. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

Desde la escisión del grupo Carrefour, la Dirección de Administración (que depende organizativamente de la Dirección Financiera de DIA) está definiendo un Manual de Políticas Contables que contemple las políticas contables adaptado a las necesidades de DIA. Estas políticas contables están desarrolladas sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Manual de Consolidación se actualizará periódicamente y se distribuirá a las diversas filiales.

La Dirección de Administración asume la responsabilidad de resolver las dudas derivadas de la interpretación de políticas contables.

La Dirección Jurídica es la responsable de identificar, medir y minimizar los riesgos legales y de dotar a DIA de la necesaria seguridad jurídica, observando de manera continua el cumplimiento del marco normativo de aplicación.

Con la finalidad de desarrollar adecuadamente esta función, se ha diseñado e implementado un “mapa de regulación” en el que se identifica y detalla toda la normativa de aplicación a las diversas actividades de DIA, con especial dedicación a la legislación clave en la cadena de valor.

El plan anual de actividades de la Dirección Jurídica comprende el diseño y celebración recurrente de sesiones formativas, bien en modo presencial o en modo e-learning, sobre cualquier novedad legislativa o jurisprudencial con impacto relevante en la actividad de DIA.

La Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos, a su vez, disponen respectivamente de procedimientos para la vigilancia de la normativa fiscal, contable y laboral de aplicación y su posterior adaptación transversal en todas las líneas de actividad. Se emplean tanto herramientas oficiales (Boletines Oficiales y bases de datos legales y jurisprudenciales) como externas (newsletters de diversos despachos de abogados).

- ii. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre los sistemas de control interno de la información financiera (“SCIIF”).

Desde la escisión del grupo Carrefour, DIA ha implantado una herramienta informática de consolidación que, tras la carga de datos por parte de cada filial, permite preparar la información financiera con formatos homogéneos y facilitar el proceso de consolidación. De esta manera se consigue centralizar en una herramienta única con el mismo plan de cuentas la información de los estados financieros individuales de todas las unidades del Grupo.

e) Supervisión del funcionamiento del sistema

- i. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría, así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

La Dirección de Auditoría Interna tiene entre sus funciones el apoyo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en la supervisión del correcto funcionamiento del sistema de control interno de la información financiera.

Conforme al Plan de Auditoría Interna aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Dirección de Auditoría realizará una supervisión del correcto funcionamiento de una parte del conjunto de procesos que componen los SCIIF, evaluando su diseño y su efectividad y emitirá un Informe que será revisado, y del que se informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- ii. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El Reglamento del Consejo de Administración recoge la facultad que tiene la Comisión de Auditoría y Cumplimiento relativa a “*servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros*”.

El Departamento de Auditoría Interna comunicará de forma periódica a la Dirección del Grupo DIA y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el resultado de la revisión de los SCIIF y del resto de auditorías internas efectuadas durante el ejercicio, así como el estado de implantación de los planes de acción que surjan como consecuencia de estas.

Con carácter anual el auditor de cuentas comunicará formalmente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las eventuales debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de su trabajo. Esta comunicación incorporará los comentarios de la Dirección de DIA y, en su caso, los planes de acción que se pondrán en marcha para mitigar las correspondientes debilidades de control interno detectadas.

* * *